

Santiago, 31 de diciembre de 2024

VISTOS:

1. La presentación de fecha 22 de noviembre de 2024, ingreso correlativo N°58.641-2024 (“**Notificación**”), mediante la cual por una parte, Inversiones Avla Seguros S.A. (“**AVLA**”), WEG Capital SpA (“**WEG**”) y Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch (“**BTG**” y conjuntamente con AVLA y WEG, los “**Adquirentes**” o “**Compradores**”); y, por otra, Enjoy S.A. (“**Enjoy**” o “**Vendedor**” y conjuntamente con los Adquirentes, las “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control por parte de los Adquirentes sobre ciertas filiales controladas de forma individual por Enjoy (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 6 de diciembre de 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F411-2024 (“**Investigación**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
4. Lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, en cuanto a los Compradores, AVLA forma parte de un grupo con presencia internacional en la industria de seguros, especialmente a través del ofrecimiento de pólizas de seguros de garantía y crédito, actividad que realiza en nuestro país a través de la sociedad AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. En cuanto a WEG, esta es una sociedad por acciones que centra sus actividades en prestar asesorías y consultorías de gestión. Por último, BTG es una sociedad dedicada al otorgamiento de créditos corporativos, formando parte de un grupo empresarial activo en Chile en los sectores bancario y financiero.
2. Que, por su parte, el Vendedor forma parte de un grupo empresarial dedicado principalmente a la industria del entretenimiento, a través de casinos de juegos¹, hotelería, restaurantes, bares y centros de eventos, entre otros.

¹ Enjoy explota actualmente los siguientes ocho casinos: (i) Casino Enjoy Antofagasta; (ii) Casino Enjoy Coquimbo; (iii) Casino Enjoy de Viña del Mar; (iv) Casino Enjoy San Antonio; (v) Casino Enjoy Rinconada; (vi) Casino Enjoy de Los Ángeles; (vii) Casino Enjoy Pucón; y, (viii) Casino Enjoy de Castro. Todos estos, a excepción del Casino Enjoy Los Ángeles, cuentan con instalaciones hoteleras aledañas, las cuales son operadas también por Enjoy.

3. Que la Operación se enmarca en el contexto de un acuerdo de reorganización judicial (“ARJ”)² para la reestructuración del pasivo de Enjoy, con el objeto de darle continuidad operacional. Así, la Operación contempla dos etapas, la primera de ellas consistente en una reorganización empresarial; y la segunda etapa implica la ejecución de una serie de transacciones con el objeto de obtener recursos de parte de los Adquirentes para dar cumplimiento a los términos establecidos en el ARJ.
4. Que la Operación implica la transferencia de derechos sociales respecto de las sociedades que actualmente son titulares y operan los siguientes casinos y sus respectivos hoteles: (i) casino Enjoy Antofagasta; (ii) casino Enjoy Coquimbo; (iii) casino Enjoy Viña del Mar; (iv) casino Enjoy Rinconada; (v) casino Enjoy Pucón; y, (vi) casino Enjoy de Castro. Adicionalmente, también se aportarían los derechos sociales respecto a la sociedad Casino de Puerto Varas S.A., entidad que administra el casino de la misma ciudad, pero cuyo permiso de operación se encuentra actualmente revocado.
5. Que en definitiva, la Operación busca que eventualmente los Compradores adquieran, en último término, una participación accionaria que les otorgará derechos que les permitirán influir decisivamente en la administración de: (i) la sociedad Casinos de Chile SpA (“NewCo 2”) y, por tanto, indirectamente en los casinos Enjoy Antofagasta, Enjoy Coquimbo, Enjoy Viña del Mar, Enjoy Pucón y, Enjoy Castro y sus respectivos hoteles; y, (ii) las sociedades que componen la unidad económica denominada Casino Rinconada³, a través del vehículo de inversión Holding Casino Rinconada SpA. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211.
6. Que, producto de la Operación, no se generan traslapes horizontales ni relaciones verticales adicionales entre las actividades de las Partes, debido a que estas afirman que no realizan ni proyectan realizar actividades económicas en el mismo mercado relevante, ni en mercados relevantes verticalmente relacionados.
7. Que, en virtud de los antecedentes recabados en la Investigación, y considerando que las Compradoras no participan en actividades relacionadas a la operación y explotación de casinos de juegos y al alojamiento hotelero, esta Fiscalía concluyó que la Operación no implica un aumento en la concentración de mercado en las actividades que involucran a los agentes económicos y activos objeto de la Operación.
8. Que, por todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción que la Operación no genera riesgos en la competencia de carácter horizontal, vertical ni de conglomerado, y por tanto no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.
9. Que, finalmente, se deja constancia que la aprobación pura y simple de la Operación, otorgada en este acto por esta Fiscalía, es el resultado del análisis desarrollado conforme las normas y criterios que regulan el régimen de control de operaciones de

² Aprobado por el 8° Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol C-1590-2024 caratulada “Enjoy S.A.”.

³ Que a su vez será propietaria de las siguientes sociedades operativas de casino Rinconada: Operaciones Integrales Chacabuco S.A., Casino Rinconada S.A., Inmobiliaria Rinconada S.A. e Inversiones y Servicios Guadalquivir S.A.

concentración, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 letra a) del DL 211. En consecuencia, la referida aprobación es sin perjuicio del cumplimiento de la medida cautelar dictada por el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia por resoluciones de fechas 18 de diciembre y 31 de diciembre de 2024, en causa Rol C-518-2024 caratulada “*Requerimiento de la FNE contra Dreams S.A. y otros*”, consistente en la prohibición de celebrar actos y contratos respecto de las acciones, derechos o cualquier otra prerrogativa que tengan como resultado la pérdida de control de Enjoy S.A., por si o a través de entidades que formen parte de su grupo empresarial o que controle, de las sociedades Casino Rinconada S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A. y Casino de Juegos del Pacífico S.A., las que son titulares de los permisos de operación de los casinos de juego ubicados en Rinconada de Los Andes, Los Ángeles y San Antonio, respectivamente.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de control en NewCo 2 y en la unidad económica denominada Casino Rinconada por parte de AVLA, respecto de la primera; y BTG y WEG, respecto de la segunda.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F411-2024.

PTG/VBS/FUK

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO